

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DICTAMEN MDS DA N.º 001/2024

Fecha: 12/08/2024.

Referencia: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MDS/26/2024 EN EL LOTE N° 12, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL “CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CORRESPONDIENTE A LOS DEPARTAMENTOS CENTRAL, PRESIDENTE HAYES Y CAPITAL (ASUNCIÓN) - PROGRAMA HAMBRE CERO” _ ID N° 450.421.

I. Antecedentes.

El contrato MDS/26/2024, suscrito en fecha 24/07/2024, tiene por objeto la provisión de Alimentación Escolar correspondiente al Departamento de Presidente Hayes, dentro del Programa Hambre Cero, en la modalidad de contrato abierto por cantidades mínimas y máximas; corresponde al proceso de Licitación Pública Nacional ID N° 450.421, adjudicada, según Resolución MDS N° 917/2024 de fecha 12 de julio de 2024, a la firma DISTRIBUIDORA PARAGUAY de Rosa Mabel Capli, por un monto máximo total es de Gs. 155.743.548.920 (guaraníes, ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos veinte).

Que por Resolución MDS N° 640/2024 de fecha 21/05/2024, se designa como administrador del Contrato MDS/26/2024, al C.P. Fredys Agüero, Director de la Dirección Administrativa.

II. Justificaciones Técnicas.

La modificación del Contrato MDS/26/2024, obedece a la necesidad de realizar la corrección correspondiente a los distritos afectados al Lote N° 12, debido a la inconsistencia en la transcripción de los nombres de los distritos de Puerto Pinazo, debiendo ser “Puerto Pinasco”, y asimismo Tte. Irala Martínez, debiendo ser “Tte. Irala Fernández” respectivamente, a fin de evitar confusiones que podrían ocasionar malas interpretaciones en la ejecución contractual.

III. Análisis de la cuestión y parecer técnico.

Atendiendo a lo enunciado en la Ley 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su Capítulo IX. Régimen Jurídico de los Contratos, que expresa el siguiente artículo:

Artículo 67. De la modificación de los Contratos.

“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente ley.”

Por otra parte, el DECRETO REGLAMENTARIO N° 9823/2023, manifiesta cuanto sigue:



Fredys Agüero M.
Director
Dirección Administrativa - MDS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 85. Convenios modificatorios.

“Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.”

Así también, lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DNCP N° 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”:

Artículo 177. Dictamen técnico y legal:

“En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.”

Artículo 178. Modificaciones a los contratos:

“Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.”

Artículo 179. Comunicación de los procesos:

“Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, por el plazo establecido en la Guía de procedimientos de contratación.”

En este sentido, habiendo analizado la modificación requerida, verificamos que el contrato se encuentra vigente, asimismo, es importante destacar que la modificación pretendida no refiere a ninguna de las prohibiciones expresadas por la norma y tampoco se otorgará condiciones más ventajosas al proveedor con la celebración de una Adenda.

IV. Conclusión y recomendación

Por tanto, luego del análisis de los documentos, tanto de la convocatoria, así como de la adjudicación, y las disposiciones legales vigentes que fueran citadas en apartados más arriba, la Dirección Administrativa, en su carácter de administrador del Contrato concluye que, es necesaria la corrección de los nombres de los distritos de Puerto Pinasco y Tte. Irala Fernández, respectivamente, ambos correspondientes al Lote N° 12, a fin de asegurar la correcta ejecución del Contrato MDS/26/2024 suscrito con la firma DISTRIBUIDORA PARAGUAY de Rosa Mabel Capli – ID N° 450.421, y, se recomienda la prosecución de los trámites administrativos pertinentes que permitan la modificación del mismo a través de una Adenda.



C.P. Fredys Agüero, Director
Dirección Administrativa
Ministerio de Desarrollo Social

Fredys Agüero M.
Director
Dirección Administrativa - MDS